



ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

19.- ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,50.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,56.

3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,50.
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,56.

Artículo 3. EXENCIONES

Según el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 29 de noviembre de 2003, publicado en el B.O.P. núm. 147 de 5 de diciembre de 2003, se ha producido la siguiente modificación:

Quedan EXENTAS del Impuesto todas aquellas fincas rústicas cuyo valor catastral sea igual o inferior a 1.202,02 Euros.

Art. 4. DECLARACIONES Y COMUNICACIONES ANTE EL CATASTRO INMOBILIARIO.

Según acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 30 de abril de 2008, elevado a definitivo y publicado en el B.O.P. núm. 79 de fecha 2 de julio de 2008, se añade a la Ordenanza el presente artículo que dice lo siguiente:

Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este Impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras, todo ello, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente. Así mismo, este Ayuntamiento se acoge al procedimiento de comunicación previsto en el artículo 14 del RD Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario en cuanto que las declaraciones referidas se entenderán



Ayuntamiento de VILLAHERMOSA

ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a las que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, supuesto en el que el sujeto pasivo quedará exento de la obligación de declarar antes mencionada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

Que una vez entre en vigencia el cobro de Contribuciones Urbanas con el nuevo Valor Catastral, desaparezca la aplicación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- 1.- Desagüe de edificios en la vía pública.
- 2.- Instalaciones voladizas y sobresalientes de líneas de fachada.
- 3.- Puertas y ventanas que abren al exterior.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.991 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.